

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05000 31 20 002 2021-00059 00
Radicado Fiscalía	2020-00246 Fiscalía 10 E.D.
Proceso	Demanda de extinción de dominio
Afectados	Luis Eduardo Tabares y otros
Asunto	Ordena correr traslado del artículo 141 CED Reconoce personería para actuar
Auto de sustanciación nro.	012

ASUNTO.

(i) Considerando que se han surtido correctamente todas las diligencias de notificación del inicio del juicio de extinción de dominio, acatando a la garantía al debido proceso previsto en los artículos 138 a 140 del Código de Extinción de Dominio –CED- y de conformidad con las reglas del Capítulo III del Título III del Libro III, entonces, para dar continuidad al proceso se permitirá a los sujetos e intervinientes pronunciarse para:

1. *Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades.*
2. *Aportar pruebas.*
3. *Solicitar la práctica de pruebas.*
4. *Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.*

A efectos de lo anterior, se ordena que por Secretaría del Juzgado se corra traslado del expediente durante el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 141 CED.

Vencido el término de traslado previsto anteriormente, se procederá a resolver sobre el decreto y la práctica de las pruebas, siempre y cuando, ninguna de las observaciones que se formulen a la legalidad del procedimiento o a la demanda de extinción del derecho de dominio impida admitirla a trámite.

(ii) Considerando los poderes suscritos y otorgados mediante mensaje de datos por la señora Isabel Cristina Gallego Hincapié¹, identificada con la cédula de ciudadanía nro.43.300.375, y por el señor Jhon Fernando Montoya Mora², identificado con la cédula de ciudadanía nro.1.037.524.283, es del caso reconocerle personería para actuar a la doctora Ángela Patricia García Chaverra, identificada con la cédula de ciudadanía nro.42.901.658 y la tarjeta profesional nro.257.548 del CSdeJ, en calidad de apoderada judicial de ambos otorgantes y según los términos de los poderes.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 63 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y los artículos 44 y 54 del CED, se ordena la notificación de la presente providencia mediante estados electrónicos, junto con la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Adicionalmente, háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 003**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 29 de enero de 2024

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

¹ Archivo "060ReconocerPoderDoctoraÁngelaChaverra" – tamaño 1.09MB.

² Archivo "061ReconocerPoderDoctoraÁngelaChaverra" – tamaño 865KB.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2ba96193c45b78872803a45011a0c9f2931e274a19004662cc0b92f082ec59**

Documento generado en 26/01/2024 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>